

## INSTRUCCION

FORMADA por la Contaduría principal de Rentas para asegurar el conveniente orden, claridad, y método prevenidos en Reales órdenes así por las Justicias ordinarias y Ayuntamientos de los pueblos en las subastas, repartimientos de Reales contribuciones, su cobranza y conduccion á Tesorería, como por los Empleados de dicha oficina al tiempo de examinar los documentos y diligencias que deben practicarse con sujecion á los artículos siguientes.

### I.º

Las Justicias ordinarias y los Ayuntamientos mancomunadamente son responsables y estan obligados y encargados del repartimiento, cobranza y conduccion á Tesorería de los haberes Reales; de cuyo cargo están exceptuados los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores Jueces de letras, debiendo solo prestar en caso necesario, bajo la mas estrecha responsabilidad, gubernativa y no contenciosamente, los auxilios que necesiten los Ayuntamientos ó sus representantes para hacer efectivas en su tiempo las contribuciones.

### 2.º

La primera obligacion de los Ayuntamientos será sacar á pública subasta en 1º de Setiembre de cada año el arrendamiento de los puestos públicos y rentas arrendables, avisandolo previamente á sus respectivos vecindarios por medio de edictos que se fixarán en los puestos mas públicos de la poblacion, espresando en ellos las cosas que se traten de arrendar, el sitio, día y hora en que se há de executar, con mas la cantidad de contribucion que por cada uno de los ramos esten cargados en la liquidacion del encabezamiento.

### 3.º

Se admitirán las posturas y mejoras unicamente en quanto á la baja de precios, calidades de las especies, y las demas circunstancias relativas al beneficio comun, seguridad y condiciones regulares del abasto rematandolo en quien las haga mas conforme á estos objetos; siempre sobre el supuesto y obligacion de que ha de satisfacer por los ramos la cantidad señalada en el encabezamiento.

### 4.º

Para mayor claridad é inteligencia del artículo anterior, se hace la explicacion siguiente: el pueblo se ajusto y convino en pagar á la Real Hacienda por el consumo anual de Aceyte dos mil reales, tres mil por el del Vino, quatro mil por el de Carnes, mil por el de Vinagre y seiscientos por el de Jabon, y á ningun postor se le permite de mas que las cantidades ajustadas y escrituradas, y las posturas y mejoras se admitirán unicamente á los que den la Carne, el Aceyte, Vino, Vinagre y Jabon mas barato al público y de mejor calidad; pues que solo de este modo es como el pobre experimenta el beneficio que dispensan las órdenes de S. M. en esta parte. El público debe ser sabedor de quanto va referido para que conozca los paternos y justos deseos de S. M. y del Gobierno que manda en su Real nombre, debiendo constar estos extremos en las diligencias de repartimientos, sin cuya formalidad serán devueltos para su enmienda.

